



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 269 -2009-P-PJ

Lima, 10 de setiembre del 2009

VISTO:

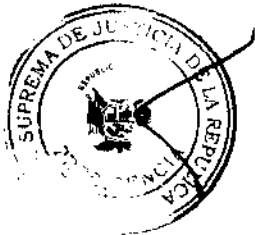
El Oficio N° 01236-2009-A-CSJCU/PJ del Administrador de la Corte Superior de Justicia de Cusco, y el Informe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado prevé que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56 las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, por su parte el cuarto párrafo del Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF sobre la publicación en el SEACE prevé lo siguiente: "La convocatoria a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía se realiza a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases, sin perjuicio de las invitaciones que se pueda cursar a uno o mas proveedores según corresponda, en atención a la oportunidad, al monto, a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, bajo sanción de nulidad";





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 269-2009-P-PJ

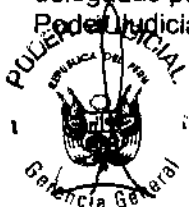
Que, el ordenamiento jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido implicando además que éste no surta efectos;

Que, la Presidenta del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, manifestó a través del Informe N° 001-2009-CEP-PJ que debido a un error involuntario, al momento de ingresar los datos de los procesos de selección AMC N° 001-2009-CEP-CSJCU-PJ – 1era. Convocatoria “Contratación de Micas plásticas transparente T A/4 para la Corte Superior de Justicia de Cusco”, y AMC N° 002-2009-CEP-CSJCU-PJ – 1era. Convocatoria “Contratación del Servicio de Empastados para la Corte Superior de Justicia de Cusco”, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en lugar de publicar las Bases del proceso, registró las Resoluciones Administrativas que aprobaron las Bases, y que como es de conocimiento, la publicación de las Bases resulta ser obligatoria, bajo sanción de nulidad conforme lo prevé el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, por lo expuesto, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio del acto que vicia los procesos de selección antes citados, conforme a lo previsto por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la citada Ley establece en su Artículo 5 que la facultad de declarar la nulidad de oficio, es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberán de retrotraerse los procesos mencionados, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido, al no haberse publicado las Bases debidamente, que es el momento en que se incurre en vicio, lo propio es retrotraer los procesos hasta la etapa de la Convocatoria;

Que, finalmente, dada la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cusco - de acuerdo a los artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado – deberá de adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar; conforme a las facultades delegadas por el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 032-2009-P-PJ de fecha 23 de enero de 2009;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 269 -2009-P-PJ

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad de los procesos de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2009-CEP-CSJCU-PJ – 1era. Convocatoria "Contratación de Micas plásticas transparente T A/4 para la Corte Superior de Justicia de Cusco", y Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2009-CEP-CSJCU-PJ – 1era. Convocatoria "Contratación del Servicio de Empastados para la Corte Superior de Justicia de Cusco", conforme al artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, debiendo de retrotraerse los procesos mencionados hasta la etapa de Convocatoria.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cusco adopte las acciones pertinentes respecto a los miembros del Comité Especial Permanente de la indicada Corte Superior de Justicia, conforme a lo previsto por los artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a los interesados, debiendo a su vez disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en las Fichas de Convocatoria de los procesos respectivos, y devolverse los actuados al Comité Especial Permanente a fin que procedan con arreglo a la normativa, debiendo a su vez notificarse el presente resolutivo a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Dr. JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial

